

Con fundamento en los artículos 60, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 28 fracción III, 31, fracciones XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 15, fracciones I y XXX del Reglamento Interior del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos; 1, 4, 7 y 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, impone a todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece en su artículo 3° la obligación del Estado para promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución, con el objetivo de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé el establecimiento de coordinación y medidas para su cumplimiento encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

La referida Ley, además, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres del Estado de Chiapas; establece en su artículo 1°, la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por razón de género; así como en su diverso 46, fracción III, en el que estipula promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a un vida libre de violencia y discriminación.



La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, sus derechos, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En este contexto, es importante tener presente que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas que atentan contra el derecho a la igualdad, el primero hacia las personas con las que se tiene una relación de subordinación con motivo del empleo, y el segundo en un ejercicio indebido de poder, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, rige la conducta de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, estableciendo un conjunto de principios, valores, reglas de integridad que orientan, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones como líderes de la nueva ética pública.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, vigente, tiene por objeto implementar de manera adecuada, homogénea y efectiva los procedimientos en contra de estas conductas, facultando a la Secretaría de Igualdad de Género para auxiliar a las Dependencias y Entidades, por ser un ente público especializado en la materia.

En ese argumento, conforme al artículo 12, inciso a) del citado Protocolo, una de las medidas que establece, es la emisión de un Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” ante el hostigamiento sexual y acoso sexual, por parte de las autoridades de toda Institución Pública, medida que busca inhibir y alertar sobre conductas.

Bajo este tenor, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

I. Compromiso Cero Tolerancia

El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos asume el compromiso de “Cero Tolerancia”, frente a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia que atenta contra la integridad y la dignidad de las personas.



Es importante hacer de conocimiento a todas las personas servidoras públicas de este Instituto que, la comisión de dicha conducta se encuentra tipificadas y sancionadas en los artículos 237 y 238 BIS, del Código Penal para el Estado de Chiapas, como delitos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

II. Compromiso para Erradicar las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual

Con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad, principios rectores que deben regir siempre en la prestación del servicio, exhorto a todas las personas servidoras públicas del ICHEJA, a conjuntar esfuerzos para cumplir con el compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, todo tipo de violencia de género, así como velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas, puesto que ello contribuye a promover una cultura institucional de igualdad de género y un entorno libre de violencia.

III. Definición de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lo anterior, la diferencia entre acoso sexual y hostigamiento sexual, es que el acoso se suscita en diferentes espacios, sea en escuelas, en el entorno familiar, en el transporte público, o en el trabajo y opera de manera horizontal entre personas de jerarquías homologas o de parte de quien ocupa una posición menor a la persona acosada. Mientras que, el hostigamiento sexual opera de manera vertical y se ejerce de parte de un superior jerárquico que utiliza su posición o cargo para obtener alguna satisfacción a través de ofrecimientos o amenazas relacionadas con la situación laboral de la persona subalterna.

IV. Conductas que vulneran las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.



PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, quedan prohibidas las conductas que vulneran la Regla de “Comportamiento Digno” de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, previsto por el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, y que se expresan a continuación de forma enunciativa más no limitativa con las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.*
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.*
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.*
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.*
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación*
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*



XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Estas prohibiciones incluyen a todas las personas que presentan sus servicios en el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, público usuario, personal sin nombramiento, prestadores de servicio, personal contratado por honorarios, personas subcontratadas, entre otras.

V. Mecanismos de denuncia y atención

Cualquier persona víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual o cualquier forma de violencia de índole sexual, podrá acudir ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Personas Consejeras
- b) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI)
- c) Órgano Interno de Control

La persona consejera auxiliará con la narrativa de los hechos de la denuncia y la turnará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la Secretaria Ejecutiva del CEPCI y/o al Órgano Interno de Control, o bien, podrá presentarse directamente con la Secretaria Ejecutiva del CEPCI, en las oficinas del Departamento de Administración del ICHEJA, o través del correo electrónico institucional **chs_buzoncepci@inea.gob.mx**, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la víctima
- b) Breve relato de los hechos
- c) Datos de la persona servidora pública involucrada
- d) En su caso, medios probatorios de la conducta



e) Constar por escrito y estar firmada

La Secretaria Ejecutiva del CEPCI, revisará la denuncia y en su caso, de identificar la falta de un elemento, se contactará para que subsane en un plazo no mayor a cinco días hábiles de conformidad con el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Si la denuncia se realiza a través de la persona consejera, esta proporcionará el formato de primer contacto de atención a víctimas de hostigamiento y acoso sexual, el cual será turnado al Comité de Ética en un plazo no mayor tres días hábiles de acuerdo al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

VI. Compromiso respecto al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

En el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos refrenda su compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 7, en el que señala que se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) *Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.*
- b) *Perspectiva de género.*
- c) *Acceso a la justicia.*
- d) *Pro persona.*
- e) *Confidencialidad.*
- f) *Presunción de inocencia.*
- g) *Respeto, protección y garantía de la dignidad.*
- h) *Prohibición de represalias.*
- i) *Integridad personal.*
- j) *Debida diligencia.*
- k) *No revictimización.*
- l) *Transparencia.*
- m) *Celeridad.*

VII. Compromisos del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos para erradicar las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

En el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, adoptamos los siguientes compromisos:

- a) Llevar a cabo acciones de capacitación permanente a todo el personal, con la finalidad de promover campañas de difusión y programas de sensibilización para la prevención de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.



- b) Promover una cultura institucional de igualdad de género y clima laboral libre de violencia.
- c) Aplicar y difundir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- d) Difundir en el portal de la página institucional del ICHEJA, así como en el apartado de Integridad Pública, los preceptos contenidos en el presente pronunciamiento.

VIII. Exhorto del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos para sumarse al Compromiso de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Se exhorta a todas las personas servidoras públicas de este Instituto, así como a los usuarios, que en su actuar se desempeñen con estricto cumplimiento a los Principios, Valores y Reglas de Integridad; para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Pronunciamiento entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

SEGUNDO: Publíquese este Pronunciamiento en la página institucional del ICHEJA.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los (25) veinticinco días del mes de junio de (2024) dos mil veinticuatro. - Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos. - Firma.

Gustavo Gómez Ordóñez
Director General del Instituto Chiapaneco de
Educación para Jóvenes y Adultos